

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN NRO: ROCS-SO.02-02-2020

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY CON
CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 1 de la Norma Suprema el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, declaración que implica, en lo pertinente, la prevalencia de valores por sobre la simple aplicación de las normas;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna ecuatoriana preceptúa: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 83, que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, los consignados en los siguientes numerales: “2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.”; “4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”; “5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”; “7. Promover el bien común y anteponer el

interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”; “8. (...) denunciar y combatir los actos de corrupción.”; “9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.”; “12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”; y, “17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;

Que, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es responsabilidad del Estado: “Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”;

Que, de conformidad con el artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior debe regirse por “los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 13 de la LOES, es función del Sistema de Educación Superior: “Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la LOES, vigente al momento de la presentación de la solicitud, sostenía: “Los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias (...)”

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;

Que, mediante resolución RPC-SO-37-No.586-2022 de 21 septiembre de 2022, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, en su artículo 2, otorga la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico del Azuay.

Que, el Instituto Superior Tecnológico del Azuay es una institución de educación superior pública, transparente y comprometida con la sociedad, la calidad de la educación, la

investigación científica y del desarrollo tecnológico;

Que, son valores de esta institución de educación superior, entre otros: la solidaridad, la responsabilidad social, el compromiso con la excelencia y calidad, el trabajo colaborativo, el respeto, el liderazgo y perseverancia, la calidez y la integridad y ética profesional;

Que, el artículo 70 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico del Azuay establece que la Unidad de Servicios de Biblioteca: “Es una unidad de apoyo de los procesos académicos y de investigación que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad educativa, institucional y usuarios externos sus recursos y servicios de información científica y técnica”.

Que, el Instituto Superior Tecnológico del Azuay requiere contar con normativa interna que regule el funcionamiento de los servicios de biblioteca; y,

Que, En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

Que, el Órgano Colegiado Superior, a través de su presidente, recibe solicitud de la Jefa de la Unidad de servicio de Biblioteca, la cual tiene como finalidad, reformar el Reglamento de Uso de los Servicios de Biblioteca.

Que, el 30 de enero de 2020 por medio de resolución ROCS-SO.02-02-2020 se aprobó el Reglamento de los Servicios de Biblioteca

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

RESUELVE:

Expedir el siguiente;

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

Sección I Normas generales

Artículo. 1.- Objeto y ámbito: El presente reglamento establece las normas para la organización y funcionamiento de los servicios de biblioteca que presta el Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario.

Las disposiciones de este reglamento son de obligatoria aplicación y observancia para todos los integrantes de la comunidad académica de la Institución.

Artículo 2.- Servicios de biblioteca: Los servicios de biblioteca del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario tienen como finalidad brindar a los miembros de la comunidad académica un espacio para el desarrollo de la investigación académica y científica en sus diversas modalidades, mediante la provisión de recursos bibliográficos de consulta pertinente y de calidad, los que podrán estar contenidos en diferentes soportes y formatos.

La prestación de los servicios de biblioteca se regirá por los principios de calidad, eficiencia, eficacia, disponibilidad, control y responsabilidad.

Artículo 3.- Unidad de Servicios de Biblioteca: La Unidad de Servicios de Biblioteca es la instancia de apoyo de los procesos académicos y de investigación, responsable de la prestación de los servicios de biblioteca, tanto para usuarios internos como externos, así como de la conservación, gestión y custodia de los recursos bibliográficos que formen parte del acervo bibliográfico, documental y audiovisual de la institución

La administración y funcionamiento de los servicios de biblioteca del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario se desarrollará bajo responsabilidad directa del Director de la Unidad de Servicios de Biblioteca, quien será designado por resolución del Órgano Colegiado Superior para un período de dos años que podrán ser renovados con base en los resultados de su gestión. Para ser designado en tal calidad se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente o investigador del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario.
- b) Preferentemente acreditar conocimientos y/o experiencia en gestión bibliotecaria y/o archivística.

Artículo 4.- Responsabilidades y atribuciones de la Unidad de Servicios de Biblioteca:

Son responsabilidades y atribuciones de la Unidad de Servicios de Biblioteca, las siguientes:

Organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad académica en todos sus niveles, en diferentes soportes y formatos.

- a) Proponer políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y digital, según el requerimiento de las unidades académicas.
- b) Inventariar el material bibliográfico impreso y digital de la institución.
- c) Administrar y controlar el servicio de biblioteca.
- d) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- e) Garantizar la prestación oportuna y de calidad de los servicios de biblioteca.
- f) Mantener el orden y organización del material bibliográfico en los espacios asignados para el efecto.

Dirección: Av. Octavio Chacón 198 y Primera Transversal. Teléfono: (07) 2809-551

Celular: 0995363076 email: secretaria.istazuay@gmail.com

Cuenca – Ecuador

- g) Velar por el adecuado uso y conservación del material bibliográfico a su cargo.
- h) Brindar atención y orientación a los usuarios internos y externos para el acceso a los servicios de biblioteca.
- i) Difundir en la comunidad académica, a través de los medios más eficaces a su alcance, las nuevas incorporaciones que se realicen al acervo bibliográfico, documental y audiovisual del Instituto, así como la disponibilidad de mejoras o nuevos servicios.
- j) Tomar las medidas adecuadas y oportunas para la conservación de material que por su antigüedad o valor científico o histórico, requieran de especial protección.
- k) Controlar el cumplimiento de las normas para el uso de los servicios de biblioteca previstas en el presente reglamento.
- l) Comunicar al Rector acerca de conductas o hechos que pongan en riesgo o afecten la prestación de los servicios de biblioteca, o generen afectaciones o amenazas al acervo bibliográfico, documental y audiovisual de la institución.
- m) Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por las autoridades de la institución, dentro del ámbito de sus competencias.
- n) Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.
- o) El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta disciplinaria sancionable.

Artículo 5.- Acervo institucional: Forman parte del acervo bibliográfico, documental y audiovisual del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario todos los libros individuales, colecciones, enciclopedias, diccionarios, boletines, anuarios, revistas, estudios de investigación, ejemplares de trabajos de graduación, recursos audiovisuales, entre otros, que sean clasificados y codificados como tales por la Unidad de Servicios de Biblioteca.

Artículo 6.- Fuentes externas: El Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario procurará colocar a disposición de los usuarios de los servicios de biblioteca el acceso a fuentes externas de consulta, tales como bibliotecas digitales u otros acervos de instituciones externas, para lo cual propenderá la gestión de convenios, acuerdos u otros medios que permitan la consecución de tal finalidad.

Artículo 7.- Codificación y organización: Todos los recursos bibliográficos, documentales y audiovisuales que forman parte del acervo institucional deberán ser debidamente identificados, codificados y organizados por la Unidad de Servicios de Biblioteca. Para tal efecto, se aplicarán las normas y mejores prácticas posibles en el campo de la bibliotecología.

Será responsabilidad de la Unidad de Servicios de Biblioteca mantener actualizada la codificación del material disponible, con el objeto de llevar a cabo un adecuado control.

Sección II Usuarios

Artículo 8.- Definición y tipos: Se considera usuario a toda persona que acceda a los servicios de biblioteca que presta el Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario.

Los usuarios podrán ser internos, cuando se trate de miembros de la comunidad académica tales como máximas autoridades, autoridades académicas, personal académico, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores. Serán considerados usuarios externos cualquier persona externa a la institución, tales como integrantes de instituciones públicas o privadas, o público en general, que soliciten y accedan al uso de los servicios de biblioteca.

Artículo 9.- Derechos de los usuarios: Todos los usuarios de los servicios de biblioteca gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir la prestación de los servicios de biblioteca en condiciones calidad, oportunidad y eficiencia.
- b) Acceder al material que forma parte del acervo bibliográfico, documental y audiovisual de la institución, bajo las modalidades y conforme a las normas establecidas en el presente reglamento.
- c) Emplear los recursos tecnológicos de los que disponga la biblioteca para acceder al material que integra el acervo bibliográfico, documental y audiovisual de la institución, así como a bibliotecas digitales que el Instituto ponga a su disposición.
- d) Obtener copias para fines estrictamente educativos o investigativos, del material bibliográfico y documental que forma parte del acervo institucional. Para este fin se deberán respetar las limitaciones establecidas por las normas que regulan la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador.
- e) Emplear los espacios dispuestos en la biblioteca para realizar labores de lectura, investigación, estudio u otras tareas académicas, observando las normas del presente reglamento y dentro de los horarios de atención de la biblioteca.
- f) Recibir información y orientación para el acceso y uso de los servicios de biblioteca.
- g) Formular sugerencias y quejas que permitan el mejoramiento del servicio de biblioteca.

Artículo 10.- Obligaciones de los usuarios: Son obligaciones de los usuarios de los servicios de biblioteca, los siguientes:

- a) Presentar su identificación personal para acceder al material que forma parte del acervo institucional o al uso de los equipos disponibles en la biblioteca.
- b) Mantener una conducta respetuosa y apropiada durante el uso de los servicios de biblioteca.
- c) Abstenerse de generar actos que perturben, afecten o causen daño a la prestación de los

- servicios de biblioteca, así como al uso de los mismos por parte de otros usuarios.
- d) Cuidar y devolver en buen estado el material bibliográfico, documental o audiovisual que les haya sido entregado.
 - e) Responsabilizarse por los daños o pérdidas ocasionadas al material bibliográfico, documental o audiovisual, o equipos de biblioteca durante el lapso en que estos hubieren permanecido bajo su custodia o uso, debiendo reponer el mismo cuando aquello fuere posible y necesario, o asumir el valor económico de mercado que corresponda en los demás casos.
 - f) Cumplir las normas del presente reglamento, así como las disposiciones legítimas que emita el responsable de la prestación de servicios de biblioteca en ejercicio de sus competencias.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta disciplinaria sancionable.

Artículo 11.- Prohibiciones: Se prohíbe a los usuarios de los servicios de biblioteca:

- a) Generar actos que perturben o impidan el acceso a los servicios de biblioteca para otros usuarios.
- b) Ingerir alimentos o bebidas, fumar, o ingresar bajo efectos del alcohol u otras sustancias estupefacientes y psicotrópicas a las instalaciones de la biblioteca.
- c) Portar armas de cualquier tipo.
- d) Escuchar o reproducir música o generar otras formas de ruido que perturben las actividades de otros usuarios al interior de la biblioteca.
- e) Realizar o contestar llamadas telefónicas al interior de la biblioteca.
- f) Grabar archivos, descargar o instalar programas, o modificar la configuración de los equipos tecnológicos puestos a su disposición como parte de los servicios de biblioteca.
- g) Provocar daños al material que forma parte del acervo institucional, o a los equipos que forman parte de los servicios de biblioteca.
- h) Sacar de las instalaciones de la biblioteca recursos bibliográficos, documentales o audiovisuales, así como equipos que les hayan sido entregados, sin la autorización del responsable de los servicios de biblioteca.
- i) Realizar apuntes, subrayar, doblar páginas, calcar gráficos, extraer partes o generar cualquier otra conducta que mutile o genere deterioro a los recursos bibliográficos y documentales del acervo institucional.

La transgresión de estas prohibiciones será considerada como falta disciplinaria sancionable.

Sección III **Uso de la biblioteca y acceso a recursos**

Artículo 12.- Modalidad: La biblioteca del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario aplica la modalidad de estante cerrado, conforme a la cual los usuarios

podrán acceder a los recursos disponibles a través del responsable de los servicios de biblioteca, previa consulta en el catálogo de recursos de biblioteca.

Artículo 13.- Acceso a recursos: El acceso a los recursos que forman parte del acervo institucional se realizará de forma personal por el usuario, quien deberá presentarse en las instalaciones de la biblioteca para tal efecto. El acceso podrá realizarse a través de las siguientes formas:

- a) **Acceso para consulta:** Consiste en la solicitud de material que forma parte del acervo institucional para su consulta y análisis dentro de las instalaciones de la biblioteca. En este caso, el usuario podrá solicitar hasta un máximo de 5 títulos o ejemplares al mismo tiempo.
- b) **Préstamo:** A través de aquella, el usuario solicita material del acervo institucional para llevarlo fuera de las instalaciones de la biblioteca; en este caso se podrá solicitar hasta un máximo de 3 títulos o ejemplares, los que deberán ser retornados dentro del tiempo máximo de 5 días hábiles; el incumplimiento de esta obligación será considerado falta disciplinaria. Esta modalidad estará disponible solamente para los usuarios internos del ISTA.

En ambos casos el usuario deberá llenar la ficha de solicitud que estará disponible en la biblioteca, en la que constará la siguiente información:

- Nombres y apellidos del solicitante.
- Número de cédula del solicitante.
- Fecha de la solicitud.
- Forma de acceso (consulta o préstamo).
- Título de la obra o recurso y autor.
- Firma del solicitante.

Junto con la ficha, el solicitante entregará al responsable de los servicios de biblioteca su identificación personal (cédula o pasaporte), documento que será devuelto una vez que los recursos del acervo institucional sean devueltos.

Artículo 14.- Restricciones para préstamo: El responsable de la Unidad de Servicios de Biblioteca podrá establecer restricciones para el acceso bajo la modalidad de préstamo, con respecto a determinados recursos del acervo institucional, en consideración a su naturaleza, condiciones, por formar parte de colecciones, por la frecuencia de consulta, entre otros aspectos. En todos los casos la restricción deberá encontrarse debidamente motivada y justificada, reduciendo al mínimo necesario la restricción del derecho de los usuarios al acceso a los recursos.

Artículo 15.- Incumplimiento de obligaciones: El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios o del responsable la Unidad de Servicios de Biblioteca será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario del ISTA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo que no estuviese previsto, así como la interpretación del presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

Aprobado el el 30 de enero de 2020 por medio de resolución ROCS-SO.02-02-2020 y reformado en la sesión Décima Quinta del Órgano Colegiado Superior del 09 de agosto de 2023, por decisión unánime de sus miembros presentes.



Mgst. Miguel Yuctor Alvarez
RECTOR



Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO GENERAL